

LAST IN FIRST OUT (LIFO o UEPS)

Con el método de valoración de inventarios last-in, first-out (el último en entrar, es el primero en salir), el último material que ha entrado en una empresa es el primero en salir de bodega para ser usado o vendido durante el período contable. En cuanto al costo de los productos vendidos, se usa el costo de reemplazar el material en vez del costo histórico real y esto permite emparejar los costos y los ingresos, para el ejercicio, al mismo nivel de precios aproximadamente. Note Ud. que esto no tiene que ver con la manipulación física de los productos de una bodega sino mas bien con una convención de la forma en que se valorarán las partidas salientes.

Ejemplo

Suponga que en la empresa que ud. asesora, se necesita determinar el saldo valorizado de las mercaderías y a Ud. le entregan el siguiente detalle de transacciones :

Fecha	Movim.	Unidades	Precio
01/04/2004	Inv.Inicial	690	\$ 710,37
02/04/2004	Compras	2.900	\$ 1.076,63
02/04/2004	Ventas	900	
05/04/2004	Compras	95	\$ 977,92
06/04/2004	Compras	800	\$ 766,40
06/04/2004	Compras	5.400	\$ 994,67
08/04/2004	Ventas	6.800	
09/04/2004	Ventas	1.010	
09/04/2004	Compras	489	\$ 814,22
12/04/2004	Compras	495	\$ 666,54
13/04/2004	Ventas	2.001	
13/04/2004	Compras	999	\$ 1.261,50
15/04/2004	Ventas	800	
16/04/2004	Compras	8.400	\$ 1.203,40
16/04/2004	Ventas	2.500	
19/04/2004	Ventas	4.700	
20/04/2004	Ventas	1.533	\$ 717,47

Si la empresa siempre ha utilizado el sistema LIFO, no hay impuestos en la transacción y el margen de comercialización es 35 % entonces :

Determine el saldo valorizado de la cuenta de mercaderías al 30 de abril.

Determine el valor de la utilidad correspondiente a las transacciones contables.

FIRST IN FIRST OUT (FIFO o PEPS)

En este criterio las unidades vendidas se califican en base al costo de las unidades más antiguas, vale decir se imputa al costo de venta el valor de costo de las primeras unidades adquiridas.

Siguiendo la práctica de utilizar los materiales en el orden en que fueron adquiridos para minimizar las pérdidas por deterioro, muchas empresas valoran sus inventarios de materiales sobre la base de “el primero que entra, es el primero que sale” first-in, first-out (FIFO). Aunque el método supone, para el cálculo de costos, que el material sale de bodega en el orden en que es adquirido, no es necesario identificar las partidas ni exigirles que se almacenen físicamente y salgan de bodega en el mismo orden de compra.

Si bien el FIFO es conocido como un método de valoración de inventarios, el título hace referencia a como se calculan los costes de los materiales que salen del almacén y no a las existencias que quedan en el mismo. Se supone que los materiales en existencia provienen de las compras más recientes o, dicho de otra forma, de los últimos productos que entraron en bodega.

En situaciones en que se mantienen registros de inventario continuo o perpetuo para cada material, tanto cuantitativamente como en efectivo, el procedimiento FIFO consiste en calcular el costo de las salidas en el orden en que se compraron. El inventario se pone al día automáticamente cada vez que se recibe o se saca material, cuando se usa un computador u otro equipo apropiado para contabilizar el inventario y para su control.

Si el inventario no se pone al día continuamente, puede hallarse por deducción, al cierre de un ejercicio restando la cifra calculada de costo correspondiente a salidas de material de la suma de la cifra registrada al comienzo del inventario y las compras subsiguientes. Este último procedimiento también se sigue cuando existen tarjetas de inventario perpetuo para cada tipo de material, por razones de control en la bodega. Pero no hay ninguna manera conveniente de resumir esas tarjetas para establecer cifras mensuales de inventario a efectos contables.

Sea cual fuere el sistema de contabilidad y control del inventario, hay que efectuar inventarios físicos periódicamente y con ellos corregir los registros contables y de bodega poniéndolos de acuerdo con la situación física.

Cuando se mantienen registros de inventario perpetuo y se debe efectuar un recuento físico para establecer las cantidades disponibles al cierre de cada ejercicio, o cuando los registros del inventario perpetuo son sólo para cantidades, el procedimiento FIFO consiste en establecer el costo del inventario calculando en dirección inversa a partir de los precios de las compras más recientes hasta haber cubierto la cantidad en existencia. El costo de los materiales que se han dado de baja en el almacén se establece entonces restando la cifra del inventario de la suma de la cifra existente al comenzar el inventario, más las compras.

El argumento principal a favor del FIFO es que a efectos prácticos la contabilización de salidas de bodega va al mismo ritmo que la manipulación física de los materiales. De esta manera puede afirmarse que, tanto los materiales que salen como los que quedan en existencia han sido contabilizados a su costo real.

Ejemplo :

Utilizando la misma información del ejercicio anterior , determine el costo de la mercadería vendida y el análisis de las transacciones correspondientes :

Desarrollo.

Fecha	Movim.	Unidades	Precio
01/04/2004	Inv.Inicial	690	\$ 710,37
02/04/2004	Compras	2.900	\$ 1.076,63
02/04/2004	Ventas	900	
05/04/2004	Compras	95	\$ 977,92
06/04/2004	Compras	800	\$ 766,40
06/04/2004	Compras	5.400	\$ 994,67
08/04/2004	Ventas	6.800	
09/04/2004	Ventas	1.010	
09/04/2004	Compras	489	\$ 814,22
12/04/2004	Compras	495	\$ 666,54
13/04/2004	Ventas	2.001	
13/04/2004	Compras	999	\$ 1.261,50
15/04/2004	Ventas	800	
16/04/2004	Compras	8.400	\$ 1.203,40
16/04/2004	Ventas	2.500	
19/04/2004	Ventas	4.700	
20/04/2004	Ventas	1.533	\$ 717,47

El Impuesto al valor Agregado (IVA)

El impuesto al valor agregado (IVA) grava las ventas de bienes muebles e inmuebles, a excepción de los señalados en el DL 825, ubicados en el territorio nacional , entendiéndose por esto los bienes que al momento de celebrarse la convención, se encontrasen transitoriamente fuera de él, los bienes cuya inscripción, patente o padrón hayan sido otorgados en Chile. Asimismo grava a los servicios, entendiéndose como tales, la acción o prestación que una persona realiza con otra y por la cual percibe un interés , prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración correspondientes, se pague o perciba en Chile o en extranjero . Se entenderá que el servicio es prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independiente del lugar donde este se utilice.

El impuesto al valor agregado también afecta al Fisco, instituciones semi-fiscales, organismos de administración autónoma, municipalidades y a las empresas.

Los impuestos que establece la ley de IVA se aplican sin perjuicio de los tributos especiales, contemplados en otras leyes, que graven la venta , producción o importación de determinados productos o mercaderías o la prestación de ciertos servicios.

De acuerdo al decreto supremo de Hacienda N° 910 de 1975, establece que debe declararse y pagarse en la Tesorería Comunal respectiva o en las oficinas bancarias autorizadas por el Servicio de Tesorerías, el impuesto devengado en cada mes hasta el día 12 del mes siguiente. La tasa actual del impuesto es de 19% y que corresponde a la indicada en la modificación efectuada a la ley 19.532 artículo 19.

Los contribuyentes afectos a este impuesto están obligados a emitir :

- a) Facturas , incluso respecto de sus ventas o servicios exentos y/o
- b) Boletas de venta

Es importante destacar que el impuesto al valor agregado no significa un costo para la empresa.

Para efectos de cálculo, la determinación de los precios con iva es la siguiente :

Precio de Compra = Valor NETO de la Compra * (1 + 19 %) donde 19% es la tasa de IVA

Precio de Venta = Valor NETO de la Venta * (1 + 19 %) donde 19% es la tasa de IVA

Al cierre de cada mes las empresas tienen que comparar el IVA de las compras con el IVA de las ventas para declarar el remanente o pago de IVA en el formulario 29 de declaración

y pago simultaneo. Esta modalidad la pueden efectuar directamente por internet a través de la página del SII.

El valor del impuesto se debe llevar a una cuenta que , tendrá características de Activo o Pasivo según corresponda.

Todos los impuestos de las compras efectuadas son impuestos cancelados a favor de la empresa, por lo que se deberá registrar como un activo, bajo la denominación IVA CREDITO FISCAL. El siguiente asiento ejemplifica la contabilización de una compra de mercadería al contado :

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
01/04/2004	Mercaderías	\$ 490.155	
01/04/2004	Caja		\$ 583.285
01/04/2004	Iva Crédito Fiscal	\$ 93.130	

Todos los impuestos de las ventas efectuadas son impuestos en contra de la empresa (la empresa ha actuado como recaudadora del fisco y por lo tanto se lo debe) por lo que la empresa deberá registrarlos bajo una cuenta de PASIVO utilizando la denominación IVA DEBITO FISCAL. El siguiente asiento ejemplifica la contabilización de una venta descontando el costo de la mercadería vendida :

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
02/04/2004	Venta o Ingresos de Explota		\$ 1.308.105
02/04/2004	Caja	\$ 1.556.645	
02/04/2004	Iva Debito Fiscal		\$ 248.540
02/04/2004	Costo Ventas o de Explotaci	\$ 968.967	
02/04/2004	Mercaderías		\$ 968.967

La suma de los IVA débitos y créditos fiscal, se cancelan entre sí determinando de este modo el valor del impuesto IVA que se debe declarar y cancelar (si correspondiere).

Cuestionario

1. ¿Cuál es la importancia y el destino de los impuestos?

La existencia de los impuestos es fundamental en el diseño e implementación de las estrategias de desarrollo económico y social en que están comprometidos los países. En efecto, en Chile los impuestos proporcionan más de un 80% de los recursos con que año tras año el estado financia los gastos e inversiones que realiza en beneficio de la comunidad en materia de salud, educación, previsión, vivienda y otros gastos sociales.

2. ¿Qué impuestos existen en Chile?

Impuesto al valor agregado
Al Alcohol
Al tabaco
A los combustibles
A los actos jurídicos
Al comercio exterior
Renta empresas privadas
Renta empresa del estado
Renta personas
Impuestos Adicionales
Herencia y Donaciones
30% adicional a los bienes raíces
0.025 adicional a los bienes raíces
Otros Impuestos

3. ¿Cuál es el impuesto que genera mayores ingresos para el Estado?

Los impuestos significan el 80% de los recursos con que el Estado financia sus gastos e inversiones, teniendo el impuesto al Valor Agregado (IVA) una participación aproximada del 44% dentro de los ingresos tributarios.

4. ¿Qué son las Exenciones de Impuesto?

Estas constituyen limitaciones al ámbito de la aplicación del impuesto, ya que en virtud de las disposiciones que las establecen, el gravamen no se aplica a bienes o convenciones que de otro modo deberían tributar por reunir los requisitos del hecho gravado.

5. ¿ Qué es un Hecho Gravado?

Es el conjunto de circunstancias configuradas en la ley tributaria, cuya existencia da origen a la obligación de pagar impuesto.

6. ¿ Qué es la base Imponible?

De acuerdo a la Ley de ventas y Servicios (Art. 15 al 19), se desprende que es la suma de las operaciones gravadas por la ley, sobre la cual se aplica directamente la tasa del tributo o impuesto para determinar el monto de la obligación.

7. ¿ Qué es el Débito Fiscal mensual?

Según el artículo 20 del D.L.825/74, constituye Débito Fiscal mensual, la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.

DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL

Constituye Débito Fiscal:

IVA recargado en las facturas de ventas y servicios

IVA incluido en las boletas de ventas y servicios sin obligación de emitir boletas (vtas. inferiores al mínimo)

MAS

IVA recargado en las Notas de Débito emitidas por:

Intereses, reajustes y demás gastos de financiamiento por operaciones a plazo (parte que exceda de la variación U. F.)

Diferencia de precio y demás ajustes que incrementan el IVA facturado (error en facturación)

MENOS

I.V.A. recargado en las notas de crédito emitidas por:

- Descuentos y bonificaciones otorgados a los compradores o beneficiarios de servicio con posterioridad a la facturación.

- Cantidades restituidas a los compradores o beneficiarios del servicio, en razón de bienes devueltos y servicios *resciliados*. Siempre que la devolución o resciliación se hubiere producido dentro del plazo de tres meses, contados desde la entrega del bien o servicio.
- Cantidades restituídas a los compradores por ventas o promesas de ventas de inmuebles gravados con IVA dejados sin efecto por resolución, resciliación, nulidad u otra causa.
- Sumas devueltas a los compradores por depósitos constituidos para garantizar devolución de envases
- Ajustes que disminuyen en IVA facturado (facturación indebida de un débito superior al que corresponde), siempre que se efectúen dentro del mismo periodo tributario.

8. ¿ Qué es el Crédito Fiscal mensual?

Según el artículo 23 del D.L.825/74, Los contribuyentes afectos al pago del tributo de este título, tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario.

CONSTITUYE CREDITO FISCAL EL IVA que ha sido recargado en las facturas que acrediten adquisiciones o la utilización de servicios, o en el caso de las importaciones, el pago de las especies al territorio nacional respecto del mismo período.

CONDICIONES IVA recargado separadamente

- Facturas de prestadores de servicios
- Facturas de proveedores
- Facturas de compra (cambio de Sujeto) Iva pagado según comprobante de importaciones

PROCEDENCIA DEL CREDITO FISCAL IVA soportado por adquisiciones de bienes corporales muebles o utilización de servicios destinados a:

- Activo Realizable
- Activo fijo Gastos generales IVA soportado por adquisiciones de bienes corporales inmuebles
- Contratos de venta
- Promesas de venta
- Contratos de confección o instalación especialidad
- Contratos generales de construcción

Las adquisiciones deben estar relacionadas con la actividad o giro del contribuyente

AGREGADOS AL CREDITO FISCAL DEDUCCIONES AL CREDITO FISCAL
notas de débito recibidas Notas de crédito recibidas

9. ¿ Cuales son los requisitos para hacer uso del Crédito Fiscal?

ART. 25 * El impuesto debe haber sido recargado separadamente en la factura o pagado según el comprobantes de ingresos, tratándose de importaciones. * Las facturas y/o comprobantes de Ingreso deberán estar contabilizados en los libros especiales que señala el Art.59 de la Ley (libro de compras) * Debe acreditarse con el original de la factura * La factura debe cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, en cuanto a contenidos y fondos de impresión, timbraje y contenido de emisión.

10. ¿ Cómo se determina el Iva a Pagar o el Remanente de Crédito Fiscal ?

(Art. 26- 27 y 46 de la Ley del IVA).

DETERMINACION DEL IVA A PAGAR

El IVA que mensualmente debe pagar el contribuyente, "vendedor o prestador de servicios", queda determinado por la diferencia que exista entre el Débito Fiscal y el Crédito Fiscal del mismo período tributario. Si el Débito Fiscal resulta mayor que el Crédito Fiscal, el exceso será el monto de IVA que debe declararse y pagarse simultáneamente a más tardar el día 12 del mes siguiente al período tributario respectivo. En cambio si el Crédito Fiscal es mayor que el Débito Fiscal mensual, el exceso toma el carácter de un REMANENTE DE CREDITO FISCAL. También se genera remanente cuando en un mes sólo hay compras y no se realizan ventas o servicios, es decir, se constata la inexistencia del Débito Fiscal.

REMANENTE DE CREDITO FISCAL

Si de la confrontación mensual del Crédito Fiscal con el Débito fiscal del mismo período Tributario, resultare un remanente de Crédito a favor del contribuyente, respecto de un mismo período tributario, dicho remanente no utilizado se acumulará a los créditos que tengan su origen en el período tributario inmediatamente siguiente, igual regla se aplicará en los períodos sucesivos, si a raíz de estas acumulaciones subsistiere un remanente a favor del contribuyente. Para los efectos de imputar los remanentes de Crédito Fiscal a los Débitos Fiscales que se generen por las operaciones realizadas en los períodos tributarios inmediatamente siguientes, los contribuyentes podrán reajustar dichos remanentes, convirtiéndolos en U.T.M. según su monto vigente a la fecha en que se debió pagar el tributo y, posteriormente reconvirtiendo el número de U.T.M. así obtenido, al valor en pesos de ellas a la fecha en que se impute efectivamente el remanente. Las diferencias de

Crédito Fiscal que provengan de la no utilización oportuna del contribuyente del mecanismo de reajuste antes señalado, no podrán invocarse como Crédito Fiscal en períodos posteriores.

11. ¿Cuál es el tiempo de vigencia de un Crédito Fiscal en documentos registrados o recibidos con retraso ?

El impuesto registrado en facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito, puede ser utilizado para aumentar o disminuir el crédito según corresponda hasta dos períodos siguientes al que figura en dicho documento. Ej: Factura emitida con fecha 13 de Septiembre puede ser utilizada hasta la declaración correspondiente al mes de Noviembre.

12. ¿ Qué pasa con el IVA no utilizado como Crédito Fiscal ?

Considerar el IVA como gasto (Art. 32 Ley Impto. Renta) o,
Solicitar la devolución del IVA dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la declaración en que debió utilizarse.

Recuperación de Impuesto al Valor Agregado (LEY N° 825 / DECRETO N° 348) :
Beneficio para EXPORTADORES

1.- Características del Beneficio

La recuperación del Impuesto al Valor Agregado es otro mecanismo de fomento o incentivo a las exportaciones.

Los exportadores de productos y servicios considerados exportables tienen derecho a recuperar el I.V.A. cuando pagan por bienes, insumos o servicios inherentes a su exportación.

También corresponderá recuperar este impuesto al importar bienes para estos efectos. Así lo establece el Decreto Ley 825 (31.12.74) y el Decreto Supremo 348 (31.12.75).

2- ¿Cómo se Accede al Beneficio?

Mediante Resolución Exenta No. 23 del 19 de junio del 2001, el Servicio de Impuestos Internos resuelve sobre los requisitos de la Declaración Jurada y antecedentes que deben acompañar los exportadores para obtener la Recuperación del Impuestos al Valor Agregado.

Los exportadores de servicios, sólo podrán acceder a este beneficio cuando presten servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el servicio sea calificado como exportación a través de una Resolución emitida por el Servicio Nacional de Aduanas.

3.-¿Qué Sucede Cuando mis Ventas están Destinadas al Mercado Interno como Externo?

Cuando el exportador, además de vender en el exterior también lo hace en el mercado interno, la recuperación del I.V.A. se efectúa a través del crédito fiscal. Es decir, el I.V.A. que recupera por las exportaciones aumenta el crédito fiscal del mismo período tributario en que se origine un débito fiscal, por ventas en el país. La recuperación asciende al porcentaje que represente el valor FOB de las exportaciones con relación al total de las ventas de bienes y servicios realizadas en el mismo período tributario.

Cuando un exportador no vende en el mercado interno, recupera el total del crédito fiscal, ya que sus exportaciones son el total de las ventas de un período tributario.

4.-¿Qué tramites debo llevar acabo para acogerme al beneficio de recuperación de I.V.A?

Los exportadores de bienes deberán solicitar la recuperación de los créditos fiscales en el Servicio de Impuestos Internos con jurisdicción en la comuna correspondiente al domicilio comercial. Tramite que debe realizarse dentro del mes siguiente de la fecha de cumplimiento del embarque para los bienes o del mes siguiente de recibida la liquidación final de venta en consignación al exterior.

La documentación que se debe presentar es la siguiente:

- a. Nombre o razón social del exportador o prestador de servicios.
- b. Número de Rol Único Tributario.
- c. Domicilio con indicación de nombre y número de calle o avenida, número de oficina o departamento y comuna respectiva, correspondiente al registrado en el Servicio.
- d. Actividad económica y código de dicha actividad, según Listado de Actividades Económicas.
- e. Nombres y apellidos y número de RUT del representante legal, cuando corresponda.
- f. Número de teléfono del exportador y/o representante.
- g. Período tributario al que corresponde la devolución solicitada.

- h. Número de folio, día, mes y año del o los documentos de embarques de los bienes que se exportan o, fecha de la recepción de las liquidaciones finales de las ventas en consignación al exterior. En el caso de empresas hoteleras, el día, mes y año de la emisión de la o las facturas de exportación.
- i. Tipos de cambio bancario vigentes en los días de los conocimientos de embarque indicando además, número y fecha de los conocimientos de embarque para los exportadores de bienes, o de la emisión de la o las facturas de exportación si se trata de prestaciones de empresas hoteleras.
- j. Total de ventas netas en el país (Ventas internas gravadas del período menos impuesto).
- k. Número de folio, mes y año del Libro de Compras y Ventas, en que están contabilizadas las ventas internas.
- l. Total de ventas externas a valor FOB, a la fecha de los embarques o de la recepción de las liquidaciones finales de las ventas en consignación al exterior, con derecho a recuperar su correspondiente crédito fiscal. (Que se encuentren registradas en columnas separadas del Libro de Ventas y facturadas en el mismo mes de embarque o de la recepción de la liquidación final de las ventas en consignación al exterior).
- m. Total de ventas en moneda nacional en el mes del embarque o de la recepción de la liquidación final de las ventas en consignación al exterior.
- n. Monto total del crédito fiscal del mes o acumulado de los meses en que no se han efectuado ventas internas o exportaciones.
- o. Monto de los remanentes de crédito fiscal del IVA y de los tributos de los artículos 37°, letras a), b) y c), 40°, 42°, 43 bis y 46° del D.L. N° 825, de 1974, que provengan de ventas internas, declarados en períodos anteriores al del embarque o de la recepción de la liquidación final de las ventas en consignación al exterior.
- p. Porcentaje (%) de ventas externas con relación al total de las ventas del mes del embarque o de la recepción de la liquidación final de las ventas en consignación al exterior.
- q. Monto de la devolución solicitada, en moneda nacional y su equivalente en unidad tributaria mensual "UTM" del mes de la solicitud o crédito fiscal que se pretende recuperar. Se determina, de acuerdo a las normas del inciso 2° del artículo 1°, del Decreto N° 348, aplicando el mismo porcentaje a que se refiere la letra anterior, sobre el total del crédito fiscal del mes. En caso que hubiese remanentes de crédito fiscal de períodos anteriores, provenientes de ventas internas, según lo dispuesto en el inciso 3° del mismo artículo 1°, dicho remanente se agregará a la

devolución con un máximo de 18% del valor FOB de las exportaciones referidas en la letra l). Deberá indicar separadamente monto de devolución solicitada por concepto de crédito fiscal del mes y monto por remanente.

r. Valor FOB, números y fechas de las declaraciones de exportación cumplidas, correspondientes a los conocimientos de embarque, para exportadores de bienes y valor FOB, número y fecha de las declaraciones de exportación aceptadas a trámite, para los exportadores de servicios.

s. En la parte inferior, la declaración jurada deberá llevar la siguiente leyenda: "Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el suscrito en su calidad de contribuyente o representante legal de, se hace responsable de la veracidad de los antecedentes señalados en la presente declaración jurada, dejando constancia además, que no ha rebajado ni rebajará en caso alguno el crédito (y/o remanente de crédito) fiscal cuya recuperación se solicita, de cualquier débito fiscal mensual pasado, presente o futuro; como asimismo, que no ha obtenido su reembolso en la forma indicada en el artículo 6° de este mismo decreto supremo.

t. Lugar y fecha de la solicitud.

u. Nombre y firma del contribuyente o representante legal.

El Servicio de Tesorerías demorará 5 días hábiles, desde la fecha de recepción de la solicitud, en hacer la devolución del I.V.A. mediante cheque nominativo al exportador o incremento del crédito fiscal, según corresponda.

5.- Otros Beneficios Derivados

DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL IVA A PROYECTOS DE INVERSIÓN DE EXPORTADORES DECRETO 348 MODIFICADO EL 29.08.2000

Mediante Resolución y dentro del plazo que en cada caso fije el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para acreditar el cumplimiento de la exportación, se podrá autorizar a los exportadores para que se acojan al sistema de recuperación anticipada del IVA, que se hubiese recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación, o se hubiere pagado al importar bienes para estos efectos.

Procedimiento y requisitos para acogerse a este beneficio:

- Se deberá presentar la Solicitud dirigida al Ministro de Economía, en la Oficina de Partes del Ministerio o de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, adjuntando una Declaración Jurada y el Proyecto de Inversión. Dicha solicitud también podrá ser bajada de la página web del Ministerio.

- La Declaración Jurada deberá contener, a lo menos, especificaciones como: Nombre o razón social, RUT, plazo y monto de la exportación indicando su valor FOB. Si se trata de sociedades comerciales deberá acompañar copia de la escritura social y copia del extracto de la escritura de constitución con certificado de vigencia, y cualquier otro documento exigido.
- Original y una fotocopia simple del formulario N° 29, correspondiente al período por el que solicita el beneficio de la devolución del crédito fiscal.
- Original y una fotocopia de la Resolución del S.I.I. que autoriza al contribuyente a realizar ventas internas, en los casos que resulte procedente.
- El Proyecto de Inversión deberá indicar a lo menos lo siguiente: Giro del proyecto; tipo de producto; volúmenes de venta estimado, en el mercado local como en el exterior; ubicación de la empresa y antecedentes financieros.
- Especificación de las monedas y/o tipo de cambio.

El Ministerio de Economía deberá resolver la solicitud, aprobándola o rechazándola dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, contado desde el ingreso de todos los antecedentes al Ministerio.

[Links de Interés](#)

Circular N°45 de 1991, fija requisitos para solicitar beneficio del Art. 6° del Decreto N° 348, recuperación anticipada del IVA por proyectos de inversión
<http://www.sii.cl/documentos/circulares/1991/circu45.htm>

Res. Ex. N° 23 del 2001, requisitos de la declaración jurada y antecedentes que deben acompañar los exportadores para obtener la recuperación de impuesto al valor agregado
<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2001/reso23.htm>

Circular N°45 de 1991, fija requisitos para solicitar beneficio del Art. 6° del Decreto N°348, recuperación anticipada del IVA por proyectos de inversión
<http://www.sii.cl/documentos/circulares/1991/circu45.htm>

Circular N°37 del 2001, sobre Procedimientos Administrativos y de Fiscalización referidos a solicitudes de Devolución de IVA Exportadores.
<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2001/circu37.htm>

Circular N° 3 de 1986, sobre Formato de Documentos de Exportación.
<http://www.sii.cl/documentos/circulares/1986/circu3a.htm>

Res. Ex. N° 601 de 1982, establece normas administrativas y de control para la devolución del IVA en las ventas de mercaderías nacionales o nacionalizadas a las zonas francas primarias, y fija requisitos para las compras desde las zonas de extensión.
<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/1982/reso601a.htm>

Res. Ex. N° 1057 de 1985, establece normas administrativas y de control del ingreso de mercaderías nacionales o nacionalizadas, al territorio preferencial de la Ley N° 18.392.
<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/1985/reso1057.htm>

Fuente: Unidad Análisis de Información-Gerencia de Asistencia al Exportador (Asexma)